14630 Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 133, viernes 24 de octubre de 2003

**VILLA DE CANDELARIA**

**A N U N C I O**

# 13659

Habiendo adquirido el carácter de definitivo el acuerdo municipal (adoptado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 22.08.2003) de aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Personas Mayores, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra del texto del mencionad Reglamento y que, literalmente, es como sigue:

“REGLAMENTO DELCONSEJO MUNICIPALDE LAS PERSONAS MAYORES DE CANDELARIA.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Candelaria en congruencia con la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias y la Ley 3/1996, de 11 de julio, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre generaciones, así como lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, crea el Consejo Municipal de las Personas Mayores de Candelaria.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de las Personas Mayores de Candelaria constituye el órgano colegiado de naturaleza asesora, a través del cual se canaliza la participación institucional de las personas mayores en el ámbito local. De esta manera se garantiza la participación de las personas mayores en la planificación y el seguimiento de las medidas de política social que les afectan.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de las Personas Mayores tiene por objeto asumir las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación a la Administración Local en el sector de Personas Mayores, en este sentido se le considerará como órgano complementario municipal especialmente representativo del colectivo de personas mayores al que se refiere el art. 2 de la Ley 3/1996, de 11 de julio.

Artículo 4.- El Consejo Municipal de las Personas Mayores, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrá en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 06-10-2021 19:12:44 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): CA3ED197409C0B1407F064ADCA4DBE84  Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/CA3ED197409C0B1407F064ADCA4DBE84 . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 06-10-2021 19:12:44 - 1/4 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 14:10:56 | | |

Artículo 5.- El Consejo Municipal de las Personas Mayores se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por lo establecido en el Decreto 240/1997, de 30 de septiembre, por la que se regula la composición y funciones del Consejo Canario

de los Mayores y, en todo lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, para el funcionamiento de sus órganos colegiados.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de las Personas Mayores queda adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 7.- Serán funciones del Consejo Municipal de las Personas Mayores:

* Promover la participación de las personas mayoresen los asuntos municipales, especialmente aquellos que les afecten directamente.
* Informar y asesorar al Ayuntamiento sobre los temas específicos que les atañen.
* Elaboración y emisión de informes sobre asuntosrelacionados con su área de actuación.
* Proponer alternativas concretas a los problemas quese le planteen en su sector, para que sean tratadas en los órganos municipales correspondientes.
* Colaborar con la Concejalía a la que, según el art.6 de esta ordenanza reguladora queda adscrito el Consejo, en los programas que sean de su relación.
* Promover la solidaridad entre generaciones, con laintención de aumentar la corresponsabilidad en la atención de las personas mayores.
* Fomentar el asociacionismo dentro del sector, asícomo también facilitar la colaboración entre las asociaciones existentes, de esta manera el Consejo deberá de proporcionar el apoyo técnico necesario a las asociaciones y organizaciones del sector con la finalidad de potenciar su presencia en el Municipio.
* Establecer y mantener relaciones de colaboracióny coordinación con las organizaciones, asociaciones, otros consejos, etc., ya sean municipales, provinciales, autonómicos y/o estatales, a fin de conseguir una mayor atención y promoción del bienestar de la vejez.
* Consulta previa por parte del Concejal-Delegadodel sector en los asuntos de trascendencia que le afecten a las personas mayores.
* Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos que les afecten y que hayan sido aprobados por los órganos municipales.
* Cualquier otra función relacionada con los mayores y su problemática y que tienda a conseguir una mayor calidad de vida de las personas mayores.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, con el objeto de que el Consejo pueda cumplir con sus funciones, facilitará en la medida de lo posible los medios que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

|  |
| --- |
| Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 133, viernes 24 de octubre de 2003 14631 |

Artículo 9.- Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales. Capítulo II.- Composición.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de las Personas Mayores desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

1. El Pleno y
2. La Comisión Ejecutiva.

Artículo 11.- El Pleno del Consejo constituye el órgano máximo de decisión y coordinación y estará compuesto por:

* El/la Presidente/a del Consejo será el/la Alcalde/sao quien legalmente lo/la sustituya.
* El/la Vicepresidente/a del Consejo será el/la Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales, o técnico en quien delegue.
* El/la Secretario/a será el/la de la Corporación, pudiendo delegar en otro funcionario/a, con voz pero sin voto.
* Los/as vocales serán:
* El/la Concejal/a Delegado/a del Área de Sanidad,o Técnico/a en quien delegue.
* El/la Concejal/a Delegado/a del Área de Cultura yParticipación Ciudadana, o técnico/a en quien delegue.
* El/la Concejal/a Delegado/a del Área de Fiestas, otécnico/a en quien delegue.
* Un/a representante de cada grupo político de la Cor-poración, designado/a por estos.
* Un/a Técnico/a de Servicios Sociales, designado/apor el/la Concejal/a de Servicios Sociales.
* Un/a representante de cada Asociación de Mayo-res legalmente constituida y que tenga presencia en el municipio, designado/a por éstas.
* Un/a representante de la Femac, designado por laFederación.

Artículo 12.- Podrán ser incluidos como vocales los representantes de asociaciones, organizaciones y/o instituciones, tanto públicas como privadas, que pudieran en un futuro crearse relacionadas con el colectivo de las personas mayores, a propuesta del Pleno del Consejo. De esta manera y por parte del Ayuntamiento en Pleno se podrá adoptar el acuerdo de integrarlas en el Consejo Municipal de las Personas Mayores.

Artículo 13.- La elección o designación de los vocales será competencia de la institución, organización y/o asociación a la que representen, que tendrá que remitir al Ayuntamiento copia del acta o escrito que refleje su representatividad.

Para todos y cada uno de los miembros del Consejo se designará un suplente que sustituirá al titular, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 14.- Cuando por los asuntos a tratar el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas especializadas y conocedoras de los mismos, que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano.

Dichas personas intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Las funciones del Pleno serán, exceptuando las que le sean incompatibles, las que en el art. 7 del Decreto 240/1997, de 30 de septiembre, se señalan para el Pleno del Consejo Canario de los Mayores, entendidas adaptadas a su ámbito de actuación local.

Artículo 16.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de apoyo y cooperación del Pleno y quedará integrada por los siguientes miembros:

* El/la Presidente/a de la Comisión será el/la Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales, o técnico en quien delegue.
* El/la Vicepresidente/a de la Comisión será un representante del colectivo de Personas Mayores existentes en el Municipio, que ha de ser elegido libre y democráticamente por y de entre todos los representantes de las asociaciones y organizaciones del sector legalmente constituidas y que existan en el municipio.
* Actuará, con voz pero sin voto, como secretario/ade la Comisión Ejecutiva un Técnico Municipal designado por la Concejalía de Servicios Sociales.
* Los/as vocales que serán, en número de tres, elegidos de entre todos los vocales del Pleno del Consejo Municipal de las Personas Mayores.

Artículo 17.- Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán, exceptuando las que le sean incompatibles, las que en el art. 9 del Decreto 240/1997, de 30 de septiembre, se señalan para la Comisión Ejecutiva del Consejo Canario de los Mayores, entendidas adaptadas a su ámbito de actuación local.

Artículo 18.- 1) Las funciones del Presidente del Pleno serán:

* Representar legalmente al Consejo.
* Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.

|  |
| --- |
| 14632 Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 133, viernes 24 de octubre de 2003 |

* Fijar el orden del día.
* Decidir en caso de empate, con voto de calidad.
* Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

2) Las funciones del Vicepresidente serán:

* Sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
* Realizar las funciones que expresamente le delegue el Presidente.

3) Las funciones de los vocales serán:

* Formar parte con voz y voto del Pleno del Consejo.
* Formar parte de la Comisión Ejecutiva, para la cualserán nombrados en el número reglamentariamente designado.
* Aquellas otras que le sean confiadas por el Consejo.4) Las funciones del Secretario serán:
* Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sinvoto.
* Redactar y custodiar las actas de las reuniones.
* Expedir, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes certificaciones de los acuerdos adoptados.
* Levantar acta de las sesiones y velar por el correctofuncionamiento administrativo que afecte al Consejo.

Artículo 19.- La duración de los cargos, en el caso de los miembros representativos de la Administración se corresponderá con la de su mandato, y en el caso de los demás miembros será de cuatro años, salvo revocación. No obstante, es admisible la reelección de los mismos.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo Municipal de las Personas Mayores dejarán de serlo por alguna de las causas siguientes:

* Expiración del plazo para el que fueron nombrados.
* Cuando dejen de reunir los requisitos que llevarona su nombramiento.
* Apetición propia o por renuncia.
* Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público.- Por incapacidad o fallecimiento.
* Por faltar, sin justificación, a tres sesiones, consecutivas o a seis alternas, del Consejo.

Artículo 21.- Caso de que se produjeran vacantes durante el período normal de mandato, se procederá a cubrir las mismas por parte de las instituciones y/o asociaciones a las que representen.

Capítulo III.- Funcionamiento.

Artículo 22.- La Presidencia del Pleno del Consejo debe de solicitar de las asociaciones, organizaciones y/o instituciones, la designación de los miembros que por parte de las mismas han de formar parte del Consejo, en los plazos que se señalen al respecto.

Artículo 23.- De la misma manera, la Presidencia ha de convocar a los miembros del Consejo designados por cada representación, al efecto de que asistan a la Sesión Constitutiva del Consejo. El cual quedará válidamente constituido siempre que asistan la mitad más uno de los miembros del Pleno. Caso de no haber quórum, quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la asistencia de la mitad más uno de los presentes. En la convocatoria de constitución, se harán constar estos extremos.

En todo caso, es obligatoria la asistencia del Presidente y del Secretario.

En esta primera sesión, el Presidente del Pleno dará posesión a los miembros del Consejo designados por las respectivas asociaciones, organizaciones y/o instituciones, previa acreditación de su representación.

Artículo 24.- El Pleno del Consejo se ha de reunir como mínimo una vez cada seis meses, en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cada vez que lo convoque el Presidente por propia iniciativa, o porque así lo solicite la mitad mas uno de los miembros del Pleno del Consejo. La Comisión Ejecutiva lo hará en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, sin perjuicio de otras convocatorias extraordinarias que se realizarán cuando su Presidente lo estime necesario o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25.- Las convocatorias de las reuniones se realizarán por la Presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación, para las sesiones ordinarias, y con un mínimo de dos días para las extraordinarias.

Artículo 26.- El Pleno del Consejo se entenderá válidamente constituido con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. En caso contrario, quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la presencia de la mitad mas uno de los presentes. Este quórum debe de mantenerse durante toda la sesión. Siempre será obligatoria la asistencia del Presidente y del Secretario, o personas en quienes deleguen.

Artículo 27.- Los acuerdos que se adopten en el seno del Pleno, serán válidos siempre que cuenten con la mayoría de los asistentes a cada sesión. Caso de empate, resolverá el Presidente con voto de calidad.

|  |
| --- |
| Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 133, viernes 24 de octubre de 2003 14633 |

Artículo 28.- De cada sesión se extenderá la correspondiente Acta por el Secretario, donde se hará constar el lugar, la fecha, la hora de comienzo y de finalización, nombres de los asistentes, carácter ordinario o extraordinario de la misma, si se celebra en primera o segunda convocatoria, breve resumen de las intervenciones e incidentes ocurridos, y resultados de las votaciones.

Artículo 29.- Para el funcionamiento y la organización de la Comisión Ejecutiva, se estará en todo lo no regulado a lo establecido para el Pleno.

Artículo 30.- Los acuerdos del Consejo Municipal de las Personas Mayores serán trasladados a los Servicios Municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente, haciendo constar el sentido del voto de los participantes.

Artículo 31.- Corresponde al Ayuntamiento la tutela, fiscalización y control del funcionamiento del Consejo, así como velar porque se alcancen los fines del mismo.

Artículo 32.- Para la modificación del presente Reglamento o, en su caso, para la disolución del Consejo, se necesitará la mayoría absoluta legal del Pleno del Ayuntamiento, previamente oído el Consejo.” Candelaria, a 14 de octubre de 2003.

El Alcalde, José Gumersindo García Trujillo.

**A N U N C I O**

# 13660

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2003, el expediente de MODIFICACIÓN DE LAOR-

DENANZAREGULADORADEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES YOBRAS, se hace público que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se halla expuesto al público el citado expediente.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. Plazo de información pública y audiencia a losinteresados para la presentación de reclamaciones o sugerencias: TREINTAdías hábiles a partir de la publicación del presente anuncio.
2. Lugar de presentación: Registro General.
3. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayun-tamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, hasta entonces provisional.

En la Villa de Candelaria, a 22 de octubre de 2003. Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

**VILLA DE GARAFÍA**

**A N U N C I O**

# 13661

La Alcaldía-Presidencia mediante Decreto 420/03, de fecha nueve de octubre de dos mil tres y de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 46 del R.O.F. y art. 37.1 del Reglamento Orgánico Municipal en materia de constitución de la Comisión de Gobierno Municipal y nombramiento de sus integrantes, resolvió lo siguiente:

Primero.- Modificar el Decreto nº 380/03, de fecha 24 de septiembre de 2003 mediante el que se designaban los Tenientes de Alcalde de esta Corporación que integraban la Comisión de Gobierno Municipal cesando como tales a:

Doña Ana Belén Rodríguez Martín.

Don José Alberto Lorenzo Castro. Don Omar David Pérez Martín.

Designando como miembros de ésta en sustitución de los anteriores a:

DON MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CALERO. DON FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ HERRERA.

DON JOSÉ ROBERTO CASTRO FERNÁNDEZ.

Quedando la misma configurada de la siguiente manera.

Don Vicente Pedro Peñate García: Alcalde-Presidente.

Don Miguel Ángel Pérez Calero: Primer Teniente de Alcalde.

Don Francisco José Hernández Herrera: Segundo Teniente de Alcalde.

Don José Roberto Castro Fernández: Tercer Teniente de Alcalde.

Segundo.- Que de la presente Resolución se dé traslado a doña Ana Belén Rodríguez Martín, don José Alberto Lorenzo Castro y don Omar David Pérez Martín para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Que de la presente Resolución se dé traslado a don Miguel Ángel Pérez Calero, don Francisco José Hernández Herrera y don José Roberto Castro Fernández para su conocimiento y a los efectos de la aceptación de dicho nombramiento.